



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 636 PANAMÁ, 27 ENE 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
 en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que mediante Resolución No. 5731 de 13 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, ante los acontecimientos sanitarios generados por los efectos de la Pandemia de la Covid-19, declara por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y conforme a las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud, se adoptaron medidas para preservar la salud y la vida de todos los colaboradores y público en general, por lo que se dispuso tomar acciones en cuanto al manejo del personal administrativo y operativo de las diferentes áreas de atención; igual que se implementaron medidas en cuanto al procedimiento aplicado los diferentes procesos migratorios en curso;

Que mediante Resolución No. 5893 de 16 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, por razones de seguridad sanitaria, dispuso la suspensión de todos los trámites, procesos y servicios, migratorios y en consecuencia se resolvió la suspensión de todos los términos legales, que conforme el Decreto Ley No.3 del 22 de febrero de 2008, resultan aplicables a los diferentes casos que adelanta este estamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Que mediante resolución No. 8189 de 29 de mayo de 2020, el Servicio Nacional de Migración, por razones de seguridad sanitaria, dispuso extender hasta el 7 de junio de 2020, la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros que vencieron a partir del 13 de marzo de 2020 y se ordena el restablecimiento de forma gradual y progresiva de la atención para trámites y servicios migratorios que presta el

1

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** (“la Base de Datos”). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.

No. 29208

Gaceta Oficial Digital, lunes 8 de febrero de 2021

Servicio Nacional de Migración, así como también el levantamiento de la suspensión de los términos legales a partir del 8 de junio de 2020.

Que el Servicio Nacional de Migración, extendió hasta el 31 de octubre de 2020, el periodo de todo documento de estatus migratorio emitido por la institución, que haya vencido en el periodo comprendido entre el 13 de marzo al 31 de julio de 2020, sin que ello genere multa o recargo por dicho vencimiento.

Que mediante resolución 15906 de 30 de octubre de 2020, El Servicio Nacional de Migración, extiende hasta el 31 de enero de 2021, la vigencia de todo documento de estatus migratorio emitido por la institución y estadia en calidad de turista, vencida desde el periodo del 13 de marzo de 2020. De igual forma extiende hasta el 31 de enero de 2021, el periodo en que los residentes permanentes, que se encuentran fuera del territorio nacional, puedan permanecer así, sin que esta situación conlleve a la sanción estipulada en el Artículo 31, numeral 3 Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

Que en razón de los hechos planteados y luego de hacer un análisis, de la situación actual, generada por la Pandemia de Covid-19, que aún se mantiene y tomando en cuenta que muchos países aún mantienen sus medidas restrictivas para los vuelos internacionales.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 30 de junio de 2021, el periodo de todos los permisos de residencia de extranjeros que se vencieron a partir del 13 de marzo de 2020. Los trámites que se extienden incluyen, carnet de permisos provisionales, visas de no residentes, carnet de Estadia Judicial, carnet de regularización migratoria y estadías en calidad de turista. Todo permiso o estadia que venza dentro del periodo antes indicado, no generará multas por vencimiento.

SEGUNDO: EXTENDER hasta el 30 de junio de 2021, el periodo en que los residentes permanentes, que se encuentran fuera del territorio nacional, puedan permanecer así, sin que esta situación conlleve a la sanción estipulada en el Artículo 31, numeral 3, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

TERCERO: RECONOCER como vigente los certificados de nacimiento y certificados de matrimonio, previamente expedidos y que hayan expirado durante el periodo comprendido entre el día 13 de marzo al 31 de enero de 2021, se le reconocerá su vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración

